CONVENIO COMERCIAL

Entre los suscritos, **JEILER ANDRÉS GALVEZ LONDOÑO**, mayor de edad, vecino de San José del Guaviare, identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.613.292 expedida en San José del Guaviare, actuando en calidad de Representante Legal de **MOTOR RACING SAN JOSE**, ubicado en la Calle 8 #17-25 Barrio 1 de Octubre de San José del Guaviare quien para todos los efectos legales y fiscales denominara Gerente General, y **ALIRIO BAREÑO ORTIZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.374.385** expedida en Usme, actuando en nombre propio y como Gerente del establecimiento de comercio **LAVADERO CIMARRON**, Ubicado en la carrera 19 No 19-10 en el Barrio modelo, de San José del Guaviare y quien se denominará el Prestador de Servicios. Se celebra EL **CONVENIO COMERCIAL DE SERVICIO DE LAVADERO AUTOMOTOR**, previas a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que, entre el Gerente General y el Prestador del servicio, se celebró el convenio de servicio el **05 de enero 2026**, el cual se encuentra en ejecución.

SEGUNDO: ESTADO vigente y en ejecución actualmente.

TERCERO: DURACION el presente convenio comercial tiene un lapso de Tres (3) años desde su entrada en vigencia.

Se firma en la ciudad de San José del Guaviare, a los cinco (05) días del mes de enero el año 2026.

JEILER ANDRES GALVEZ L.
CC. 97.613.292 de San José del Guaviare
Representante Legal
Motor Racing San José

ALIRIO BARENO ORTIZ.
C.C 80.374.385 de Usme
Representante Legal
Lavautos el Cimarron

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LUGAR ACREDITADO PARA LAVADERO DE VEHICULOS

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, 9 DE OCTUBRE DE 2021 TIEMPO DE ARRENDAMIENTO 5 AÑO

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
NUBIA ESPERANZA PATIÑO TOLOZA
NOTARIA E

ARRENDADOR:
TULIA CORTES ARIZA
C.C.41.211.697

ARRENDATARIO:
ALIRIO BAREÑO ORTIZ
C.C. 80.374.385

DIRECCION DEL LOCAL COMERIAL: CALLE 16 N 19-10 BARRIO MODELO – SAN JOSE DEL GUAVIARE.

OBJETO: INMUEBLE LOCAL UBICADO EN LA CARRERA 19 CON CALLE 16 N 19-10 BARRIO MODELO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

DESTINADO A: USO DE LAVADOS DE VEHICULOS

TULIA CORTES ARIZA C.C.41.211.697, mayor de edad, con domicilio en San José del Guaviare, actuando en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, ALIRIO BAREÑO ORTIZ C.C. 80.374.385, mayor de edad, obrando en nombre propio, quien para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO,** quienes conjuntamente se denominan las **PARTES**, han decidido celebrar **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DE LOCAL URBANO** , el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Por medio del presente Contrato el **ARRENDADOR** entrega por un tiempo de (5) año para su uso y goce a título de arrendamiento el siguiente Bien Inmueble: LOCAL UBICADO EN LA CARRERA 19 CON CALLE 16 N 19-10 BARRIO MODELO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, destinado a uso de lavados de vehículos el cual cuenta con su propia cafetería, cualquier tipo de mejora va por cuenta de arrendador no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del **ARRENDADOR**. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el **ARRENDATARIO**.

Segunda. Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual será la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M**/C. ($2.500.000)** el cual tendrá un aumento anual del 5% suma que el **ARRENDATARIO** pagará en efectivo los 9 de cada mes y tendrá 5 días hábiles para su pago después de la fecha, **EL ARRENDATARIO** paga la suma de treinta millones de pesos ($30.000.000) moneda corriente por adelantado de la siguiente manera, veintidós millones cuatrocientos treinta mil pesos ($22.430.000) a la firma de este contrato y del 15 al 28 de febrero del 2022

pagara la suma de siete millones quinientos setenta mil pesos ($7.570.000) moneda corriente, dando por cancelado el saldo **Tercera. Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de CINCO años (5) a partir del DIA **9 DE OCTUBRE del año 2021. NO** obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales a la inicial, si ninguna de las **PARTES** dentro de los dos (2) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. El pago de servicios públicos como energía y basura serán asumidos por **EL ARRENDATARIO**

Cuarta. Obligaciones de las PARTES. – Son obligaciones de las partes las siguientes:

a) Del **ARRENDADOR**: 1. Entregar al **ARRENDATARIO** en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, CDA, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, CDA, cosas o usos conexos y los adicionales aquí convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, CDA, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato, EL VALOR DEL CDA ES DE TRECIENTOS MIL PESOS ($300.000) MONEDA CORRIENTE SUMA QUE **EL ARRENDATARIO** SE COMPROMETE A PAGAR COMO SERVICIO DEL AGUA ANUALMENTE PARA EL LAVADERO

b) Del **ARRENDATARIO**: 1. Pagar al **ARRENDADOR** en el lugar convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. En el evento que el **ARRENDADOR** rehúse recibir en las condiciones y lugar aquí acordados **ARRENDATARIO** podrá efectuarlo mediante consignación a favor del **ARRENDADOR** en las instituciones autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto de acuerdo con el procedimiento legal vigente. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios el capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil (Ley 820 de 2003, art. 9, num. 5).

Quinta. Reparaciones: Los daños que se ocasionen al inmueble por el **ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el **ARRENDATARIO**. Igualmente, el **ARRENDATARIO** se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo 1. En todo caso, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del **ARRENDATARIO**.

Parágrafo 2. El **ARRENDATARIO** sólo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, estás pasaran a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso que el **ARRENDATARIO** pretenda retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato.

Sexta. Servicios Públicos: El **ARRENDATARIO** se obliga a pagar los servicios públicos del Inmueble, en las debidas fechas de pago, por los servicios causados desde el momento que inicia este contrato.

Parágrafo 1. El **ARRENDATARIO** declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del **ARRENDADOR** y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2. El **ARRENDADOR** reconoce que el **ARRENDATARIO** en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima. Restitución: EL **ARRENDATARIO** restituirá el inmueble al **ARRENDADOR** vencido el periodo inicial del contrato o al de la última prórroga. El **ARRENDATARIO** lo restituirá en las mismas condiciones en que lo recibió del ARRENDADOR con las mejoras autorizadas en el presente contrato, salvo el deterioro natural causado por el uso normal.

Parágrafo 1. El **ARRENDADOR** podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del **ARRENDATARIO** que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el **ARRENDATARIO** cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2. La responsabilidad del **ARRENDATARIO** subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el **ARRENDADOR** no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al **ARRENDATARIO**.

Octava. Renuncia requerimiento en mora: El **ARRENDATARIO** declara que renuncia en beneficio del **ARRENDADOR** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato. Igualmente renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución, y a la retención que a cualquier título puedan concederle las leyes.

Parágrafo. El **ARRENDATARIO** declara que no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble objeto del presente Contrato.

Novena. Cesión: EL **ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al **ARRENDADOR**, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. Así mismo le queda prohibido al **ARRENDATARIO** la cesión del presente contrato sin la autorización escrita del **ARRENDADOR**. El incumplimiento a lo anterior dará lugar a la terminación unilateral del contrato.

Décima. Incumplimiento: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que ellas elijan:

1. Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente.
2. Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO** el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décimo primero. Validez y Perfeccionamiento: El presente Acuerdo requiere para su validez y perfeccionamiento la firma de las **PARTES**.

Parágrafo. El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la **PARTES.**

Décima segundo. Merito Ejecutivo: El **ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor de la **ARRENDADORA** lo siguiente:

a) El pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO**;

b) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato;

c) Las sumas causadas y no pagadas por el **ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del Inmueble;

d) Cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el **ARRENDATARIO**.

e) El valor de la cláusula penal.

Parágrafo. Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de incumplimiento del **ARRENDATARIO** hecha por el **ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el **ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Décima tercero. Costos: Cualquier costo que se ocasione con la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido por el **ARRENDATARIO**.

Décima cuarta. Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las **PARTES** a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente de ocho millones de pesos M/C ($8.000.000). En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima quinta. Abandono: EL **ARRENDATARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable a la **ARRENDADORA** para ingresar al Inmueble y recuperar sus pertenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de Agentes de la Policía, en procurar evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario

Décima sexta. Modificación del Contrato: Este Contrato podrá ser modificado de común acuerdo por las **PARTES**, mediante la celebración y suscripción de convenios adicionales que deberán constar por escrito, que una vez perfeccionados, formarán parte integrante del presente Contrato.

CLAUSULA ADICIONAL el lavadero consta de un cuarto de máquinas, un cárcamo en cemento, dos trampas de grasa, un tanque de 1000 litros, un cuarto adecuado para poner una oficina, un cuarto acondicionado para colocar una cafetería y ventas de bebidas alcohólicas, una rejilla.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LUGAR ACREDITADO PARA LAVADERO DE VEHICULOS

EL ARRENDADOR concedió al **EL ARRENDATARIO** con voluntad propia para hacer las instalaciones de todos los equipos que tiene el lavadero, bajo responsabilidad del **EL ARRENDATARIO**

Este contrato se firma en la ciudad de San José del Guaviare el veinte (20) día del mes de octubre de 2021, en dos (2) ejemplares iguales para cada una de las **PARTES** de este contrato.

ARRENDADOR:
TULIA CORTES ARIZA
C.C.41.211.697

ARRENDATARIO:
ALIRIO BAREÑO ORTIZ
C.C. 80.374.385

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1983
Ante el Notario Único de San José del Guaviare, compareció:
CORTES ARIZA TULIA
Quien presento su C.C. 41211697
y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya, colocada en mi presencia. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www notariaenlinea.com para verificar este documento.
En constancia se firma hoy 2021-10-20 10:00:47
Cod. 9ozya
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Firma
NUBIA ESPERANZA PATIÑO TOLOZA
NOTARIA ÚNICA (E) DEL CIRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
RESOLUCIÓN N° 09609 DE 08-10-2021
3828-e0a58d694
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
NUBIA ESPERANZA PATIÑO TOLOZA
NOTARIA E

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1983
Ante el Notario Único de San José del Guaviare, compareció:
BAREÑO ORTIZ ALIRIO
Quien presento su C.C. 80374385
y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya, colocada en mi presencia. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www notariaenlinea.com para verificar este documento.
En constancia se firma hoy 2021-10-20 10:01:42
Cod. 9p003
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Firma
NUBIA ESPERANZA PATIÑO TOLOZA
NOTARIA ÚNICA (E) DEL CIRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
RESOLUCIÓN N° 09609 DE 08-10-2021
3828-e0a575fc
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
NUBIA ESPERANZA PATIÑO TOLOZA
NOTARIA E

DSGV-2065-2022

San José del Guaviare, 22 de julio de 2022

Señor(a):
TULIA CORTES ARIZA
Propietaria Establecimiento de Comercio
LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRÓN
Dirección: Carrera 19 No. 19-10, Barrio El Modelo
Teléfono: 321 3737224
E-mail: tuliacortesariza2022@gmail.com
San José del Guaviare

ASUNTO: Solicitud de Comparecencia CAS-00012-22

Cordial saludo

De manera atenta le solicito su presencia en la oficina de la corporación CDA, ubicada en la transversal No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle de la Resolución DSGV-283-22 del 21 de julio de 2022 "*Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor de la señora TULIA CORTES ARIZA propietaria del Establecimiento de Comercio "LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRON" para uso Industrial, Ubicado en la Carrera 19 No. 19-10, Barrio El Modelo, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"*, contenido en el expediente CAS-00012-22

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figura en el expediente, con la advertencia de que la notificación se considera surtida a finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho por no realizada".

Atentamente,

LUIS ORLANDO CASTRO ACOSTA
Director Seccional Guaviare

Ordenó y Revisó: Luis Castro
Revisó: Sandra Valdes
Proyectó y Digitó: Ricardo Marin

RESOLUCIÓN DSGV-283-22
(21 de Julio de 2022)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor de la señora TULIA CORTES ARIZA propietaria del Establecimiento de Comercio "LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRON" para uso Industrial, Ubicado en la Carrera 19 No. 19-10, Barrio El Modelo, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

Expediente CAS-00012-22

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Hoy _____ ( ) del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor **(a)** _____ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución DSGV-283-22 del 21 de julio de 2022, contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma_____
Nombre: _____
C.c. _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma_____
Nombre: _____
Cargo: _____

RESOLUCIÓN DSGV-283-22

(21 de Julio de 2022)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor de la señora TULIA CORTES ARIZA propietaria del Establecimiento de Comercio "LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRON" para uso Industrial, Ubicado en la Carrera 19 No. 19-10, Barrio El Modelo, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

Expediente CAS-00012-22

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el literal b) del artículo primero de la Resolución 294 de Agosto 03 de 2010 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora TULIA CORTES ARIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.211.697 expedida en San José del Guaviare (Guaviare) propietaria del establecimiento de comercio "LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRÓN", presentó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para uso Industrial, ubicado en la Carrera 19 No. 19-10, Barrio El Modelo, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, la cual fue radicada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea VITAL con registro No. 3000004121169722001 el 08 de abril de 2022, para su evaluación y concepto.

Que revisada la información anexa a la solicitud se emitió lista de chequeo No. 3097-2022 donde se evidencia que la documentación entregada a la fecha reúne la información básica requerida para este tipo de trámites acorde a la normatividad ambiental vigente, especialmente el Decreto 1076 de 2015, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en la Resolución 294 de 2010 proferida por la Corporación CDA.

Que la Corporación CDA – Seccional Guaviare, emitió el 06 de Mayo de 2022 el documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia de pago VIS 004175 por un valor de Doscientos Sesenta y Siete Mil Ciento Trece Pesos MCTE ($ 267.113) y publicación con referencia de pago PUB 000866 por un valor de Once Mil Seiscientos Noventa y Siete Pesos MCTE ($ 11.697).

Que la señora TULIA CORTES ARIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.211.697 expedida en San José del Guaviare (Guaviare), allegó el 07 de Junio del 2022 los soportes de pago por concepto de evaluación y publicación, donde se evidenció que la peticionaria canceló la suma de Doscientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Diez Pesos MCTE ($ 278.810) el mismo día que allegó los soportes de pago.

Que mediante el Auto DSGV-421-22 del 17 de junio de 2022, se dio inicio al trámite administrativo de la solicitud presentada, donde, se ordenó realizar la evaluación de los documentos y practicar la respectiva visita técnica para presentar los Conceptos Técnicos Generados.

Una vez notificado el Auto DSGV-421-22, se procedió a emitir el concepto técnico de evaluación de documentos No. 953-22 del 28 de junio de 2022, el cual indica:

"...

2. Objeto del Documento

Verificar la documentación allegada por la señora TULIA CORTES ARIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.211.697, expedida en San José del Guaviare (Guaviare), en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRON" para el funcionamiento de un lavadero de vehículos.

RESOLUCIÓN DSGV-283-22

(21 de Julio de 2022)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor de la señora TULIA CORTES ARIZA propietaria del Establecimiento de Comercio "LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRON" para uso Industrial, Ubicado en la Carrera 19 No. 19-10, Barrio El Modelo, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

Expediente CAS-00012-22

Documentación Aportada	Estado de la Documentación (Completa, Sin completa, Sin información)	Observación
1. Formulario único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales totalmente diligenciado.	COMPLETA	Se diligenció el respectivo formato
2. Fotocopia de cedula de ciudadanía	COMPLETA	Adjunto se evidenció la fotocopia de la cédula de la peticionaria
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con vigencia no mayor a 3 meses.	COMPLETA	Se evidenció el RUT y la Cámara de Comercio de la peticionaria y del Establecimiento en la plataforma SILA.
4. Certificado uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente con vigencia no mayor a 3 meses.	COMPLETA	La peticionaria allegó el certificado uso del suelo necesario para este tipo de trámite
5. Certificado de libertad y tradición sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con vigencia no mayor a tres meses.	COMPLETA	El certificado de libertad y tradición se evidenció en los documentos que reposan en el expediente y se relaciona el No Matricula: 480-1973
6. Nombre del municipio, comunidad y predio, y el nombre de la fuente donde se desea usar el agua.	COMPLETA	Se evidenció en el documento Técnico la descripción del presente numeral.
7. Sistema de captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución; costos del proyecto.	COMPLETA	Se evidenció todo el sistema, desde la captación hasta la distribución.
8. Georreferenciación del pozo o sitio de captación de aguas subterráneas	COMPLETA	Se logró evidenciar la ubicación por medio de una imagen satelital extraída de Google Earth.
9. Termino por el cual se solicita la concesión	COMPLETA	En el documento del PUEAA, se logró observar el término por el cual se solicita la concesión.
10. Justificación de necesidad y consumo de agua.	COMPLETA	En el documento que reposa en el expediente se evidenció la descripción de todos los ítems relacionados.
11. Descripción del tipo de proyecto a implementar.	COMPLETA	
12. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA	COMPLETA	El PUEAA allegado por la señora TULIA CORTES ARIZA corresponde a los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente a un PUEAA Simplificado.

RESOLUCIÓN DSGV-283-22

(21 de Julio de 2022)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor de la señora TULIA CORTES ARIZA propietaria del Establecimiento de Comercio "LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRON" para uso Industrial, Ubicado en la Carrera 19 No. 19-10, Barrio El Modelo, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

Expediente CAS-00012-22

4. Conclusiones

Una vez revisada la documentación allegada por el peticionario, se evidencio que la información relacionada corresponde a los requerimientos necesarios para este tipo de trámite, esto según el articulo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 26 de mayo del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal motivo es viable aprobar los documentos allegados y seguir con los trámites correspondientes para la concesión de aguas superficiales.

..."

Que la Corporación CDA – Seccional Guaviare, realizó el Aviso de aceptación de la Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, el cual se fijó en las carteleras de la Corporación CDA y de la Alcaldía del Municipio de San José del Guaviare el 29 de junio de 2022, donde se estableció la fecha de la visita de inspección ocular para el 15 de julio del año en curso.

Que el aviso de aceptacion se desfijó de las carteleras de la Corporación CDA y de la Alcaldía de San José del Guaviare el 14 de julio de 2022.

Adicionalmente, se emitió el concepto técnico de evaluación ambiental No. 967-22 del 15 de julio de 2022, el cual indica:

"...

2. Información del Peticionario

Solicitante	CC/NIT	Representante Legal	CC
TULIA CORTES ARIZA	41 211.697	N/A	N/A

3. Informacion del predio

Nombre del predio	Urbana	Rural			Área Total (Has)
	Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRON	Carrera 19 No. 19-10, Barrio El Modelo	N/A	N/A	San José del Guaviare	N/A

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	02	33	39,39	184
Longitud	72	38	35,02	

4. Información del punto de Captación

Código de la Fuente	Nombre de la fuente	Tramo ubicación del usuario	Ubicación del punto de captación			
			Departamento	Municipio	Corregimiento	Vereda
N/A	Pozo Perforado	N/A	Guaviare	San José del Guaviare	N/A	N/A
Generalidades de la fuente: Según la información allegada por el peticionario, la captación se realiza de las aguas subterráneas almacenadas en providencia hidrogeológica de llanos						

RESOLUCIÓN DSGV-283-22
(21 de Julio de 2022)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor de la señora TULIA CORTES ARIZA propietaria del Establecimiento de Comercio "LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRON" para uso Industrial, Ubicado en la Carrera 19 No. 19-10, Barrio El Modelo, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

Expediente CAS-00012-22

orientales, la cual está cubierta por depósitos cuaternarios fluviolacustres de rocas sedimentarias, adicionalmente, el pozo perforado es una obra de captación vertical que permite la explotación del agua freática contenida en los intersticios o las fisuras de una roca del subsuelo, en lo que se denomina acuífero.

Descripción de acceso al punto de captación: La captación está ubicada dentro del establecimiento de comercio denominado "LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRON", donde se encuentra un pozo perforado de 16 metros aproximadamente.

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	02	33	39,31	184
Longitud	72	38	38,93	

Aforo en la fuente:

Método utilizado: Volumétrico: ____ Velocidad Superficial: _____ Estructura hidráulica: _____ Molinete: _____ Otro: Medidor de agua

Espacio para registro de aforo:

Caudal promedio (l/s):

Como el establecimiento de comercio cuenta con un Micromedidor instalado en el punto de captación MARCA RAIN METER, se procedió a realizar el aforo por medio del equipo de medición de agua, para lo anterior, se registró el volumen de agua inicial que corresponde a 32,770 m³, consiguiente a esto, se activó la electrobomba para permitir registrar el volumen captado en tres (03) minutos, para lo cual se obtuvo un volumen de 32,844 m³.

$$Q = V/t$$

$$Q = Caudal\ \left(\frac{L}{s}\right)$$

$$V = Volumen\ (L)$$
$$T = Tiempo\ (s)$$

Así las cosas, para determinar el caudal de agua se cuenta con la diferencia del Volumen inicial (Vi) y el Volumen Final (Vf), así:

Volumen	m³	ΔV
Inicial	32.770	0.114
Final	32.844	

Por último, se obtiene el Q con el ΔV y el lapso de tiempo aplicado para el aforo, así:

$$Q = \frac{0.114\ m3}{3\ min} = \frac{0.038\ m3}{min} = 0.63\frac{L}{s}$$

NOTA: La captación se realiza mediante un bombeo constante y dependiendo la demanda requerida en el establecimiento.

Existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita. Sí: _____ No: ___X___

Requiere ocupación de cauce, lechos y playas: Si_____ No __X__

Observación general:

El sistema consta de un pozo perforado con una profundidad de aproximadamente 16 metros, cuenta con una tubería PVC de succión de 1" de diámetro que conduce el agua hasta un tanque elevado de almacenamiento. La captación se realiza a través de una electrobomba marca EVANS, cuyas características se describen a continuación:

Parámetro	Valor
Caudal	30,3 l/min
T. Max	40 °C
Hz	60
Revoluciones	3500 min^{-1}
Potencia	1.5 HP

Fuente: INFORME TECNICO PARQUEADERO Y LAVADERO CIMARÓN, 2022

RESOLUCIÓN DSGV-283-22
(21 de Julio de 2022)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor de la señora TULIA CORTES ARIZA propietaria del Establecimiento de Comercio "LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRON" para uso Industrial, Ubicado en la Carrera 19 No. 19-10, Barrio El Modelo, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

Expediente CAS-00012-22

El almacenamiento del agua se hace en un tanque elevado de 1000 litros, así mismo, es importante resaltar que para el lavado de los vehículos se usan tres mangueras cuya distribución es por medio de tres bombas marca HAWKS de 7.5 HP y 1740 RPM.

5. Información de las Obras Existentes

Marcar con X si cuenta con:
Sistema de captación:

Cámara de toma directa	
Captación flotante con elevación mecánica	
Muelle de toma	
Presa de derivación	
Toma de rejilla	
Captación mixta	
Captación móvil con elevación mecánica (Bombeo)	X
Toma lateral	
Toma sumergida	
Otra. Cuál:	

Componentes del Sistema:

Aducción	X
Desarenador	
Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)	
Red de distribución	X
Tanque	X

Cuenta con un sistema de medición: Si __X__ No: ____
Cual: Micromedidor Marca RAIN METER
Estado del sistema: Bueno __X__ Regular _____ Malo _____

Observaciones del manejo eficiente del recurso hídrico: Al momento de realizar la visita se observa que las redes de captación y distribución se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento, no presentan fugas ni averías en su estructura, optimizando el uso del recurso hídrico, adicionalmente, se debe dar cumplimiento al plan de acción propuesto en el PUEAA simplificado presentado por el peticionario, con la finalidad dar el mejor uso al recurso hídrico, por otro lado, se debe allegar semestralmente un reporte del volumen captado de agua en el establecimiento de comercio.

6. Información del Módulo de Consumo

Espacio para registro y verificación del módulo de consumo:

Tipo de uso: Abastecimiento/consumo humano y doméstico
Número de beneficiarios: _____
Aprovechamiento (c/mes): _____
Observaciones:

Tipo de uso: Agrícola/ Riego y silvicultura
Tipo de cultivo:
Área (ha):
Producción (Ton/año):
Eficiencia (%):
Observaciones:

Tipo de uso: Abrevadero/ Pecuario
Tipo y número de animales:
Observaciones:

Otros usos: Industrial
Descripción: Lavadero de motos y carros
Observaciones:

7. Evaluación de la Información

Documentación Aportada	Estado de la Documentación (Completa, Sin completa, Sin información)	Observación
1. Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficial totalmente diligenciado. *(El costo del proyecto, obra o actividad es de diligenciamiento obligatorio)*	Completa	N/A
2. Fotocopia cedula de ciudadanía	Completa	N/A
3. Certificado de existencia y representacion legal para el	Completa	N/A

RESOLUCIÓN DSGV-283-22
(21 de Julio de 2022)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor de la señora TULIA CORTES ARIZA propietaria del Establecimiento de Comercio "LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRON" para uso Industrial, Ubicado en la Carrera 19 No. 19-10, Barrio El Modelo, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

Expediente CAS-00012-22

caso de persona jurídica con vigencia no mayor a 3 meses.		
4. Certificado uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente con vigencia no mayor a 3 meses.	Completa	N/A
5. Certificado de libertad y tradición sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con vigencia no mayor a 3 meses.	Completa	N/A
7. Nombre del municipio, comunidad y predio, y el nombre de la fuente donde se desea usar el agua.	Completa	N/A
8. Sistema de captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución; costos del proyecto.	Completa	N/A
9. Delimitación y Georreferenciación del predio o sitio de aprovechamiento	Completa	N/A
10. Justificación de necesidad y consumo de agua.	Completa	N/A
11. Término por el cual se solicita la concesión.	Completa	N/A
12. Descripción del tipo de proyecto a implementar: Proyecto Urbanístico, Industrial, agrícola, pecuario o doméstico.	Completa	N/A
13. Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro del Agua PUEAA	Completa	N/A

8. Consideraciones

De acuerdo con lo evidenciado en la respectiva visita de inspección ocular se logró verificar que la información suministrada por el solicitante es la misma para lo cual fue hecha la petición de la concesión de agua subterránea, adicionalmente, el establecimiento se encuentra ubicado dentro del casco urbano del Municipio de San José del Guaviare

9. Conclusiones

- ✓ Se considera viable otorgar la respectiva concesion de agua subterráneas a la señora Tulia Cortes Ariza por un caudal de 0,63 L/s durante seis (6) horas al dia
- ✓ Como el peticionario cuenta con el micromedidor instalado, debe allegar semestralmente el registro en m3 del consumo de agua, dado que el peticionario es objeto de cobro a tasa por uso de agua (TUA)
- ✓ Dar continuidad del trámite de concesión de aguas subterráneas a favor de la señora Tulia Cortes Ariza.

..."

Como quiera que el concepto técnico anteriormente descrito, considera viable continuar con el trámite y el peticionario cumple con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental, se recomienda continuar el procedimiento de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

RESOLUCIÓN DSGV-283-22
(21 de Julio de 2022)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor de la señora TULIA CORTES ARIZA propietaria del Establecimiento de Comercio "LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRON" para uso Industrial, Ubicado en la Carrera 19 No. 19-10, Barrio El Modelo, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

Expediente CAS-00012-22

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que la fuente de abastecimiento es una fuente de agua con categoría de dominio público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 80 del Decreto 2811 de 1974, 4° y 5° del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 146 y 155 del Decreto 1541 de 1978, establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.

Que los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974, artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 establecen:

Causales de caducidad

a. *"La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente"*
b. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.*
e. *No usar la concesión durante dos (2) años.*
f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso*
g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
h. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

Que el artículo 45 del decreto 1541 de 1978, indica "Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA (Hoy Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo

RESOLUCIÓN DSGV-283-22
(21 de Julio de 2022)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor de la señora TULIA CORTES ARIZA propietaria del Establecimiento de Comercio "LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRON" para uso Industrial, Ubicado en la Carrera 19 No. 19-10, Barrio El Modelo, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

Expediente CAS-00012-22

Sostenible), con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto 2811 de 1974"

Que los Decretos 1541 de 1978, artículo 250 y 2811 de 1974. Artículo 63 establecen: "Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acuse o para formular su defensa.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

10. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*Que el artículo 43 ibídem acogido por el Articulo 2.2.9.6.1.1. del decreto 1076 de 2015, dispone: **"Tasas por Utilización de Aguas".** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambienta, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua…".*

Que el artículo 107 de la precitada Ley señala en el inciso tercero que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

*Que el Decreto 1076 de 2015 establece: "**ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua.** Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*
1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.

RESOLUCIÓN DSGV-283-22
(21 de Julio de 2022)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor de la señora TULIA CORTES ARIZA propietaria del Establecimiento de Comercio "LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRON" para uso Industrial, Ubicado en la Carrera 19 No. 19-10, Barrio El Modelo, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

Expediente CAS-00012-22

4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

***Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.*

*Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del mencionado decreto señala: "**Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

Qué así mismo, en su artículo 2.2.3.2.7.1. dispone: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
i. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares."

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.6. establece el orden de prioridades para otorgar concesiones de aguas:

"(...)se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:
a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
e. Generación de energía hidroeléctrica;
f. Usos industriales o manufactureros;
g. Usos mineros;
h. Usos recreativos comunitarios, e
i. Usos recreativos individuales"

RESOLUCIÓN DSGV-283-22
(21 de Julio de 2022)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor de la señora TULIA CORTES ARIZA propietaria del Establecimiento de Comercio "LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRON" para uso Industrial, Ubicado en la Carrera 19 No. 19-10, Barrio El Modelo, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

Expediente CAS-00012-22

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 "por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental" faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

En consecuencia la Corporación CDA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a la señora TULIA CORTES ARIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.211.697 expedida en San José del Guaviare (Guaviare) propietaria del establecimiento de comercio "LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRÓN", para utilizar un caudal de 0,63 L/s durante seis (06) horas diarias, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre de la fuente	*Uso solicitado*	*Coordenadas Geográficas*		*Actividad a desarrollar*	*Nombre del predio*	*Municipio*
Pozo Perforado	Industrial	N 02° 33' 39.39"	W 72° 38' 39.02"	Lavado de Vehiculos	LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRON	San José del Guaviare

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) Simplificado, presentado por el peticionario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los planos y obras existentes del sistema, compuesto por:

- Electrobomba Marca EVANS de 3500 RPM Y 1.5 HP
- Tubería de a presión de 1"
- Tanque de almacenamiento de 1000 Litros
- Bomba Aspersora de tres (03) bombas de 7.5 HP y 1740 RPM
- Tres (03) Mangueras
- Micromedidor MARCA RAIN METER

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del recurso hídrico, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario queda obligado a:

RESOLUCIÓN DSGV-283-22
(21 de Julio de 2022)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor de la señora TULIA CORTES ARIZA propietaria del Establecimiento de Comercio "LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRON" para uso Industrial, Ubicado en la Carrera 19 No. 19-10, Barrio El Modelo, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

Expediente CAS-00012-22

a. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.

b. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, los equipos de bombeo deben ser reemplazados por unos de las mismas características técnicas e informar de ello a la Corporación CDA.

c. Enviar semestralmente a la Corporación los registro de mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo. Incluyendo a diario los siguientes datos: Lectura del medidor , Caudal (l/s), Horas bombeadas/día y Volumen (litros/día ó m3/día), (m3/ semana) y el consolidado del mes. Dicha información deberá aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año, y de del periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.

d. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

e. Hacer mantenimiento preventivo al sistema por lo menos una vez al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.

f. Cancelar oportunamente las facturas que se emitan por concepto de seguimiento ambiental y Tasa por Utilización de Agua

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesión se otorgará por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO. La renovación de la concesión de aguas deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

RESOLUCIÓN DSGV-283-22
(21 de Julio de 2022)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor de la señora TULIA CORTES ARIZA propietaria del Establecimiento de Comercio "LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRON" para uso Industrial, Ubicado en la Carrera 19 No. 19-10, Barrio El Modelo, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

Expediente CAS-00012-22

ARTÍCULO NOVENO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el tramite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA, para su correspondiente evaluación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El permisionario deberá pagar la tasa por uso de agua de conformidad con el Decreto 155 de 2004 reglamentado por el Decreto 4742 de 2005 y compilado en el Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en Doscientos Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Un Pesos MCTE ($ 218.791) para el año 2022.

a. *Referencia de pago: VIS 004497*
b. *Banco: Agrario de Colombia*
c. *Pago en banco: Convenio No.15261*

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a una visita técnica semestral, del periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, valor que deberá ser cancelado en los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El peticionario deberá pagar, a favor de la CDA, la suma de Veintiseis Mil Ciento Ochenta y Seis Pesos MCTE ($ 26.186) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

a. *Referencia de pago: PUB 001279*
b. *Banco: Agrario de Colombia*
c. *Pago en banco: Convenio No.15261*

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx) Opción Estado de Tramite--- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

RESOLUCIÓN DSGV-283-22
(21 de Julio de 2022)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor de la señora TULIA CORTES ARIZA propietaria del Establecimiento de Comercio "LAVA AUTOS Y MOTOS EL CIMARRON" para uso Industrial, Ubicado en la Carrera 19 No. 19-10, Barrio El Modelo, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"

Expediente CAS-00012-22

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Corporación CDA, se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Esta concesión no será obstáculo para que la Corporación CDA en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La publicación del presente auto se realizara, en la página web https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

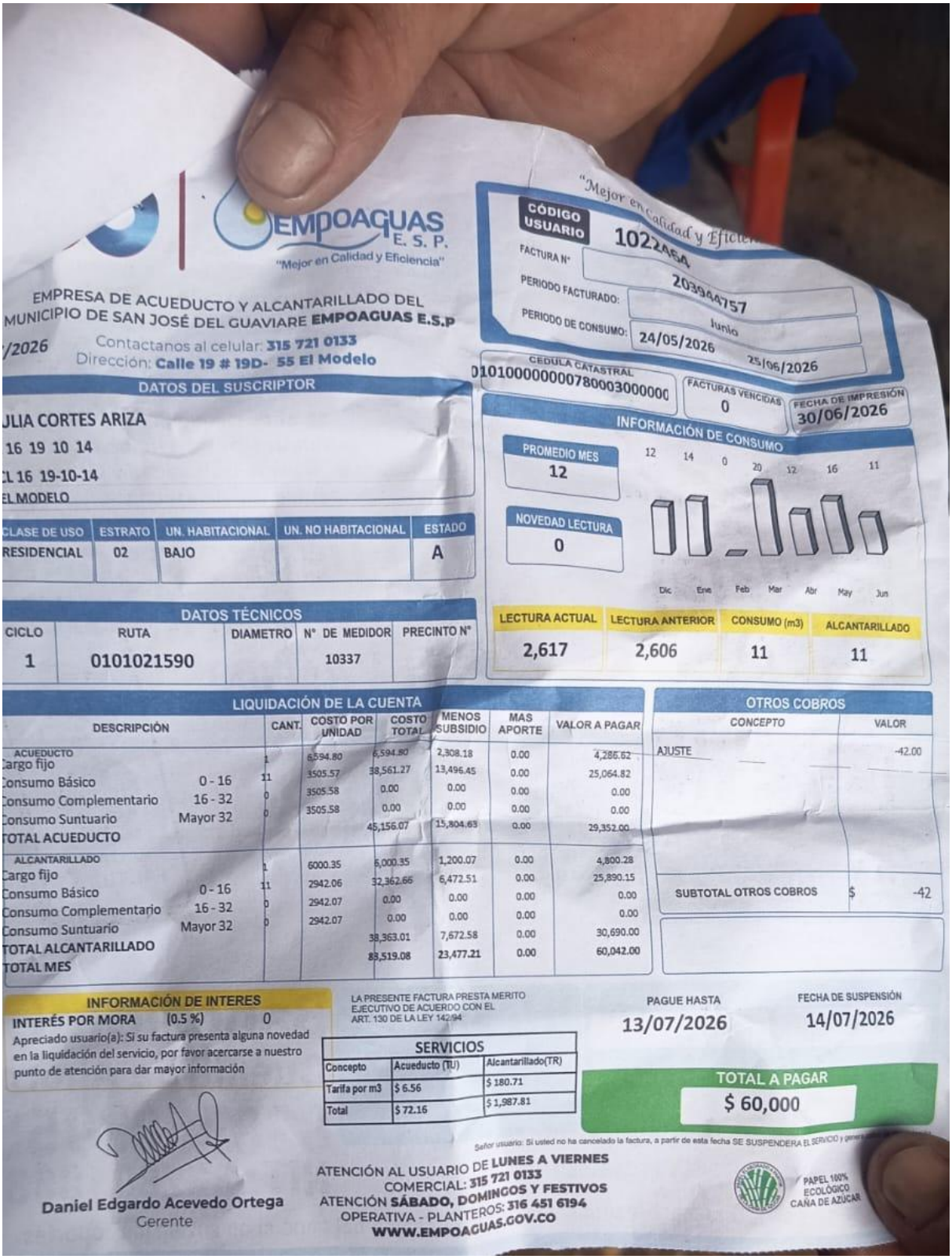
ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso

Dada en San José del Guaviare, a los veintiún (21) días del mes de julio 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ORLANDO CASTRO ACOSTA
Director Seccional Guaviare

Ordeno y revisó: Luis Castro
Revisó: Sandra Valdés
Proyectó y Digitó: Ricardo Marin



EMPOAGUAS E. S. P.
"Mejor en Calidad y Eficiencia"

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE **EMPOAGUAS E.S.P**

/2026 Contactanos al celular: **315 721 0133**
Dirección: **Calle 19 # 19D- 55 El Modelo**

"Mejor en Calidad y Eficien

CÓDIGO USUARIO 1022464
FACTURA N° 2039944757
PERIODO FACTURADO: junio
PERIODO DE CONSUMO: 24/05/2026 25/06/2026

CEDULA CATASTRAL 010100000000780003000000
FACTURAS VENCIDAS 0
FECHA DE IMPRESIÓN 30/06/2026

DATOS DEL SUSCRIPTOR

ULIA CORTES ARIZA
16 19 10 14
L 16 19-10-14
EL MODELO

CLASE DE USO	ESTRATO	UN. HABITACIONAL	UN. NO HABITACIONAL	ESTADO
RESIDENCIAL	02	BAJO		A

INFORMACIÓN DE CONSUMO

PROMEDIO MES 12
NOVEDAD LECTURA 0

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO (m3)	ALCANTARILLADO
2,617	2,606	11	11

DATOS TÉCNICOS

CICLO	RUTA	DIAMETRO	N° DE MEDIDOR	PRECINTO N°
1	0101021590		10337	

LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA

DESCRIPCIÓN		CANT.	COSTO POR UNIDAD	COSTO TOTAL	MENOS SUBSIDIO	MAS APORTE	VALOR A PAGAR
ACUEDUCTO							
Cargo fijo		1	6,594.80	6,594.80	2,308.18	0.00	4,286.62
Consumo Básico	0 - 16	11	3505.57	38,561.27	13,496.45	0.00	25,064.82
Consumo Complementario	16 - 32	0	3505.58	0.00	0.00	0.00	0.00
Consumo Suntuario	Mayor 32	0	3505.58	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ACUEDUCTO				45,156.07	15,804.63	0.00	29,352.00
ALCANTARILLADO							
Cargo fijo		1	6000.35	6,000.35	1,200.07	0.00	4,800.28
Consumo Básico	0 - 16	11	2942.06	32,362.66	6,472.51	0.00	25,890.15
Consumo Complementario	16 - 32	0	2942.07	0.00	0.00	0.00	0.00
Consumo Suntuario	Mayor 32	0	2942.07	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ALCANTARILLADO				38,363.01	7,672.58	0.00	30,690.00
TOTAL MES				83,519.08	23,477.21	0.00	60,042.00

OTROS COBROS

CONCEPTO	VALOR
AJUSTE	-42.00
SUBTOTAL OTROS COBROS	$ -42

INFORMACIÓN DE INTERES

INTERÉS POR MORA (0.5 %) 0

Apreciado usuario(a): Si su factura presenta alguna novedad en la liquidación del servicio, por favor acercarse a nuestro punto de atención para dar mayor información

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO CON EL ART. 130 DE LA LEY 142/94

PAGUE HASTA 13/07/2026

FECHA DE SUSPENSIÓN 14/07/2026

SERVICIOS

Concepto	Acueducto (TU)	Alcantarillado(TR)
Tarifa por m3	$ 6.56	$ 180.71
Total	$ 72.16	$ 1,987.81

TOTAL A PAGAR
$ 60,000

Señor usuario: Si usted no ha cancelado la factura, a partir de esta fecha SE SUSPENDERA EL SERVICIO y genera

Daniel Edgardo Acevedo Ortega
Gerente

ATENCIÓN AL USUARIO DE **LUNES A VIERNES**
COMERCIAL: **315 721 0133**
ATENCIÓN **SÁBADO, DOMINGOS Y FESTIVOS**
OPERATIVA - PLANTEROS: **316 451 6194**
WWW.EMPOAGUAS.GOV.CO

PAPEL 100% ECOLÓGICO CAÑA DE AZÚCAR